

### CAPÍTULO III

## LA MODERNIZACIÓN DE LA CENSURA: LA LEY DE 1966 Y SU APLICACIÓN<sup>1</sup>

Carmen MENCHERO DE LOS RÍOS

«No seamos demasiado buenas personas [...] utilicemos, como todos, los medios indirectos de control»<sup>2</sup>.

#### UNA LIBERTAD DE PRENSA CONDICIONADA: FILTROS A LA PRODUCCIÓN

Promovida por el denominado «sector aperturista», la Ley de Prensa e Imprenta de 1966 se presentó ante la opinión pública como una medida de liberalización política que ponía fin a la censura previa de publicaciones instaurada en plena Guerra Civil. Amparado por una coyuntura internacional favorable, el Plan de Estabilización de 1959 había propiciado un éxito económico sin precedentes con consecuencias casi inmediatas sobre el tejido social, con la aparición de nuevas clases medias que protagonizaron un cambio de mentalidad traducido en nuevas pautas culturales y de comportamiento.

El despegue económico comenzó a ralentizarse a mediados de los sesenta, encontrando su correlato en forma de huelgas obreras y universitarias, con crecientes reivindicaciones nacionalistas en Cataluña y País Vasco y desavenencias

---

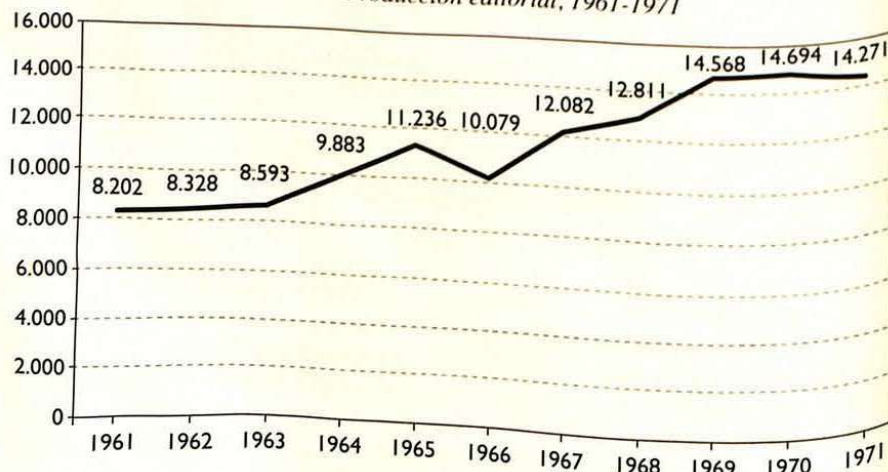
<sup>1</sup> Este capítulo recoge una síntesis actualizada de la investigación *La Ley Fraga y la censura editorial: 1966-1975*, memoria de licenciatura, Universidad Complutense, 1994, realizada por la autora de este capítulo, y dirigida por J. A. Martínez Martín.

<sup>2</sup> Francisco Franco Bahamonde, citado en FRAGA IRIBARNE, 1980, p. 59.

entre la jerarquía eclesiástica y el aparato oficial. En paralelo, el cambio cualitativo en los modos de pensar de sectores de la población cada vez más amplios se vinculó a la reclamación de mayores cotas de libertad individual y colectiva, al tiempo que progresaba una oposición interna, no siempre vinculada a la estrategia de formaciones políticas en la clandestinidad, alentada por el descontento de sectores sociales que comenzaron a cuestionar la legitimidad de un Régimen que no se resignaba a desempeñar el papel de mero tránsito entre dos etapas<sup>3</sup>.

En este contexto, el libro extendió, a lo largo de la década de los sesenta, su presencia en los espacios domésticos con nuevas fórmulas de financiación del consumo (venta por correo o desarrollo de colecciones servidas por fascículos) y el interés por nuevos temas, mientras que una nueva generación de autores rompía con la difícil producción de años anteriores bajo nuevos formatos, como el libro de bolsillo, que por aquellos años empezaba a popularizarse. Con una demanda en proceso de reconversión, la renovación de la oferta cultural fue promovida por un sector editorial en profundo cambio<sup>4</sup>.

Gráfico I. Producción editorial, 1961-1971



Fuente: Elaboración propia basada en fuentes del Ministerio de Información y Turismo (MIT)<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ MARTÍN (dir.), 1999.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ MARTÍN (dir.), 2001a. Especialmente la segunda parte de la obra titulada «El siglo XX (1900-1936): el capitalismo de edición», pp. 167-305. Véase también *infra* el capítulo XI. El volumen de exportaciones en 1968 se cifraba en 3.236.478.619 pesetas. *Aplicación de la Ley de Prensa e Imprenta. Informe sobre la Producción editorial española*, AGA, Cultura, 587. Datos de 1970 en *Problemas actuales de la Industria Editorial*, AGA, Cultura, 49.083.

<sup>5</sup> Datos estadísticos relativos a 1960-1969 basados en *Ordenación Editorial, Diez años pasados: expedientes resueltos*, AGA, Cultura, 49.091. Datos correspondientes a 1970-1971 refle-

Consciente de la trascendencia de todo ello, el ala más renovadora del franquismo, aupada por el éxito del discurso tecnócrata y la liberalización económica, abogó por la necesidad de una mayor apertura, entendiendo que la continuidad del Régimen dependía de su capacidad para adaptarse a la evolución de la realidad social y económica. Con la convicción de que el Estado «tiene que encauzar los cambios o ser rebasado por ellos»<sup>6</sup>, se acometió una profunda transformación del marco legal que, con la llegada de Manuel Fraga al Ministerio de Información y Turismo, encontró en la promulgación de la Ley de Prensa e Imprenta de 1966 su mayor logro:

«Justifican tal necesidad el profundo y sustancial cambio que ha experimentado, en todos sus aspectos, la vida nacional, como consecuencia de un cuarto de siglo de paz fecunda [...] las numerosas innovaciones de carácter técnico surgidas en la difusión impresa del pensamiento; la importancia cada vez mayor que los medios informativos poseen en relación con la formación de la opinión pública y, finalmente, la conveniencia indudable de proporcionar a dicha opinión cauces idóneos a través de los cuales sea posible canalizar debidamente las aspiraciones de todos los grupos sociales alrededor de los cuales gira la convivencia nacional»<sup>7</sup>.

Con la influencia creciente de los medios de comunicación social sobre la *opinión pública* como telón de fondo se diseña un modelo jurídico que aspiraba a «canalizar» los cambios sin comprometer el marco de «convivencia», esencial para la permanencia del Régimen. Pieza clave de un Estatuto de la Información más amplio, el articulado de la Ley consolida el papel del Estado como garante del derecho del ciudadano a estar «bien y correctamente informado», dentro de un difícil equilibrio entre «libertad de expresión» (concebida como derecho individual) y «libertad de prensa» (cuyo beneficiario era la empresa)<sup>8</sup>.

No exenta de debate interno, la presentación de la Ley incidió en las bondades del artículo 3, por cuanto abolía formalmente en España la censura previa de las publicaciones, salvo en estados de excepción, en un esfuerzo por alinearse con la tradición jurídica de los Estados liberales que delegaban en el Poder Judicial la capacidad de determinar la existencia de delito y sus consiguientes sanciones. Con esta filosofía se refuerza el aparato punitivo, al tiempo que la Ad-

dados en el informe titulado *Acciones de vigilancia y control en los sectores de libros, cinematografía, teatro y publicidad*, AGA, Cultura, 580.

<sup>6</sup> FRAGA IRIBARNE, 1974, p. 23.

<sup>7</sup> Prólogo a la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, *BOE*, núm. 67, 19 de marzo de 1966.

<sup>8</sup> Abella Martín y Manuel Fraga en sendos discursos pronunciados en las Cortes Españolas para informar sobre el Proyecto de Ley de Prensa, *Diario de Sesiones*, núm. 915, 15 de marzo de 1966. El Estatuto de la Información concebido por Manuel Fraga contemplaba reglamentaciones para la actividad periodística y la publicidad que no llegaron a ver la luz.

ministración se reserva un amplio margen de acción que refuerza el marco sancionador y consolida diversos filtros de control sobre el proceso de producción, orquestados a partir de la supervisión del texto y de la empresa por parte de los censores (lectores) adscritos al Servicio de Orientación Bibliográfica (más tarde denominado Sección de Ordenación Editorial), dependiente del MIT<sup>9</sup>.

En aras del «bien común», el nuevo marco se configuró sobre la existencia de una doble jurisdicción, administrativa y judicial, limitaciones a la libertad de imprenta recogidas por el artículo 2 de la Ley y la responsabilidad solidaria adquirida por autor, editor e impresor, caso de no atender las «recomendaciones» sobre el texto o distribuir obras que no hubieran sido expresamente autorizadas. Aspirando a desmarcarse de prácticas totalitarias, la controversia entre su aireada vocación aperturista y la firme voluntad de no soltar la brida en materia de prensa se hizo patente ya desde el anuncio de la Ley en 1962 y continuó después de su promulgación. Bajo la máxima de que «toda precaución es poca a fin de que no sean burlados los derechos públicos con presiones desconocidas que sorprendan la buena fe de los lectores», la Ley consolidaba la existencia de filtros preventivos que la Administración podría efectuar a fin de evitar injerencias de tipo económico (intromisión de monopolios extranjeros en la industria editorial) e ideológico (difusión de planteamientos discordantes con el marco político vigente)<sup>10</sup>.

De esta manera, el control del discurso plasmado en los textos se articulaba sobre una doble vía, de carácter opcional y preceptivo, representada por la consulta voluntaria y el depósito previo respectivamente. La primera se planteó como una facilidad que el Estado brindaba a las editoriales para sortear los riesgos derivados de la desaparición de la censura previa y la consiguiente asunción de responsabilidad plena frente a eventuales «delitos de imprenta». Como resultado, podía sugerirse algún tipo de cambio (supresiones en el texto) o directamente desaconsejar la publicación. Cierto es que la respuesta no era vinculante, pero entrañaba el riesgo de un posterior secuestro administrativo de la edición (no exento de posibles sanciones penales), al amparo de las extensas (por ambiguas) limitaciones a la libertad de prensa establecidas por la Ley. Por el con-

<sup>9</sup> Este organismo, conocido hasta octubre de 1962 como Sección de Inspección de Libros, pasó a llamarse partir de entonces Sección de Orientación Bibliográfica hasta que, en enero de 1966, la denominación de «Sección» se sustituye por la de «Servicio». En enero de 1968 este organismo pasa a denominarse Sección de Ordenación Editorial. Recordemos también que el término «censor» sólo se aplicaba a los responsables del cuerpo de lectorado.

<sup>10</sup> La voluntad de proteger a «la mayoría de los lectores, faltos de madurez» y la doble jurisdicción, administrativa y judicial fueron aspectos controvertidos y en ocasiones explícitamente criticados por los juristas. Ilustrativas al respecto son las siguientes conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Jurídicos de Madrid en mayo de 1966: *Aspectos penales de la Ley de Prensa* (D. Antonio Cantos Guerrero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, 11 de mayo de 1966) y *La Libertad de Comunicación. Problemas. Soluciones en la Ley de Prensa* (Jesús Riaño Gori, Magistrado del Tribunal Supremo, 25 de mayo de 1966), AGA, Cultura, caja 587.

trario, con antelación a la venta, resultaba inexcusable el trámite de presentar a depósito previo seis ejemplares de la obra incluyendo cubierta y material anejo. El resultado esperado era la *tarjeta de libre distribución*, pero existía el riesgo de que se decretara el secuestro preventivo de la edición, o de que el depósito se resolviera bajo la figura de «silencio administrativo», que permitía la circulación de la obra habiendo vencido el plazo legal de depósito, siendo ésta una situación no eximente de posterior secuestro.

Normalmente el secuestro se efectuaba antes de que la obra se distribuyera con el fin de evitar que el requisamiento de la tirada por parte de la policía en las librerías trascendiera a los medios de comunicación. Llegar a este punto implicaba que el Tribunal de Orden Público ratificase la orden de secuestro y dictara sentencia, pudiendo imponer sanciones penales adicionales o desestimar el caso si consideraba que no existía delito.

Dado que el objetivo era impedir la distribución del texto, no sólo se requisaban los ejemplares, sino también sus moldes, ocasionando un perjuicio económico de tal calado que varios secuestros en poco tiempo podían condenar a la quiebra a empresas con escasos recursos<sup>11</sup>. Ante este riesgo, los editores adoptaron distintas estrategias que alternaban extenuantes negociaciones con la Administración, junto con la filtración a los medios de sus dificultades, práctica especialmente temida por Ordenación Editorial, consciente de lo impopular de tales noticias y de la publicidad indeseada que obtenían los textos cuya circulación se pretendía impedir. De hecho, fue tan frecuente la retirada de las obras durante el trámite de Depósito (para efectuar cambios acordados de forma extraoficial), como el incremento en las ventas de títulos cuyos tropiezos con la Administración habían trascendido a la prensa<sup>12</sup>.

Principalmente las empresas más modestas se acogieron de forma mayoritaria en un primer momento a la consulta voluntaria, especialmente en textos susceptibles de despertar mayores recelos. No obstante, el mayor rigor de los censores en este trámite determinó que, a partir de 1969, las empresas fueran paulatinamente abandonando esta práctica, arriesgándose a presentar directamente las obras a depósito previo, confiando en el importante volumen de casos sobreesidos por la autoridad judicial y la consiguiente mayor permisividad

<sup>11</sup> CISQUELLA, ERVITI Y SOROLLA, 2002, pp. 58-63.

<sup>12</sup> Como ejemplo clásico de negociación entre Administración y editor (y de forma subsidiaria, autor) son interesantes las vicisitudes de la obra de José María Gil Robles *No fue posible la Paz*, recogidas por ROJAS CLAROS en su tesis doctoral *Dirigismo cultural y disidencia editorial en España (1962-1973)*, Universidad de Alicante, 2013, pp. 207-210. En relación con el reclamo publicitario que suponían para las editoriales los altercados con Ordenación Editorial, Antonio Barbadillo Gómez, al hilo de su experiencia como jefe de Lectorado, recordaba cómo se filtraba a la prensa cualquier mínima reticencia ante una obra con el objeto de incrementar sus ventas, insistiendo en la bondad del mecanismo de consulta voluntaria como medida preventiva ante los efectos económicos de un eventual secuestro (entrevista personal, Centro de Documentación del Libro, 23 de diciembre de 1991).

a la que los «lectores» se veían obligados para evitar el eco mediático de tales sentencias. Consciente de esta tendencia, Ordenación Editorial impuso expresamente a empresas con un historial «preocupante» el compromiso de presentar todos sus textos a consulta voluntaria, tras su inscripción en el Registro preceptivo, como condición para regularizar su actividad.

Y es que, junto al control del texto, la Ley establecía un filtro adicional que ponía el foco en los agentes de producción, obligando a los editores a superar los trámites de inscripción en el Registro de Empresas Editoriales y el Registro de Empresas Importadoras de Publicaciones Extranjeras. Formalmente la institución de estos registros respondía a la voluntad de ordenar jurídicamente el desarrollo de la industria editorial, preservando al sector de la intromisión de monopolios extranjeros<sup>13</sup>. En la práctica, se articulaba minuciosamente un mecanismo de supervisión que impedía la actividad hasta no lograr el número de registro, obligando entre tanto a la empresa a presentar todas sus publicaciones a consulta voluntaria.

Los trámites exigidos alternaban formalidades administrativas, comunes a cualquier registro de este tipo (reglamento, patrimonio, escritura de constitución, etc.), con otros que, bajo la apariencia de tales, permitían de hecho evaluar la oportunidad del plan editorial propuesto e investigar a los promotores del proyecto, recabando informes policiales que acreditaran su filiación ideológica con minuciosos detalles sobre su vida privada y actividad pública<sup>14</sup>. No fueron aislados los casos en que un historial de actividades contrarias al Régimen le valiera a su titular el calificativo de «desafecto», coincidiendo con toda suerte de impedimentos burocráticos para la inscripción de la empresa, tal y como demuestra la correspondencia mantenida entre las editoriales y los responsables del Ministerio de Información y Turismo.

En este sentido, resultan ilustrativos casos como el de la Sociedad Editorial de Escritores (SEDE), que contaba en su junta directiva con personalidades como José Antonio Maravall, Pedro Laín Entralgo, Dionisio Ridruejo o Julio Caro Baroja. Calificado el primero como «uno de los catedráticos que mantiene oposición al Régimen», no puede dejar de sorprender la apreciación sobre Laín Entralgo:

«Después de la Guerra de Liberación se le consideraba como uno de los intelectuales falangistas más prometedores. Su postura ha ido a partir de entonces

<sup>13</sup> La editorial Andorra dio pie a la solicitud de dictamen por parte de la Asesoría Jurídica del Ministerio, que determinó igualdad de trato para los ciudadanos del Principado de Andorra, respecto a personas naturales de países pertenecientes a las áreas idiomáticas española y portuguesa (artículo 50 de la Ley), basándose en el hecho de que la lengua oficial en el Principado es el catalán, lengua vernácula del territorio español, aun no siendo el idioma oficial. AGA, Cultura, 84.962.

<sup>14</sup> Decreto 748/1966, de 31 de marzo, relativo al Registro de las Empresas Editoriales.

evolucionando hasta ser considerado actualmente como uno de los intelectuales izquierdistas hostiles al régimen»<sup>15</sup>.

Cuadro I. *Inscripciones desestimadas entre 1966-1975*

	R. Editorial	R. Importación
1966	2	1
1967	37	8
1968	13	7
1969	19	9
1970	12	4
1971	23	3
1972	28	7
1973	16	9
1974	14	9
1975	10	6
TOTAL	174	63

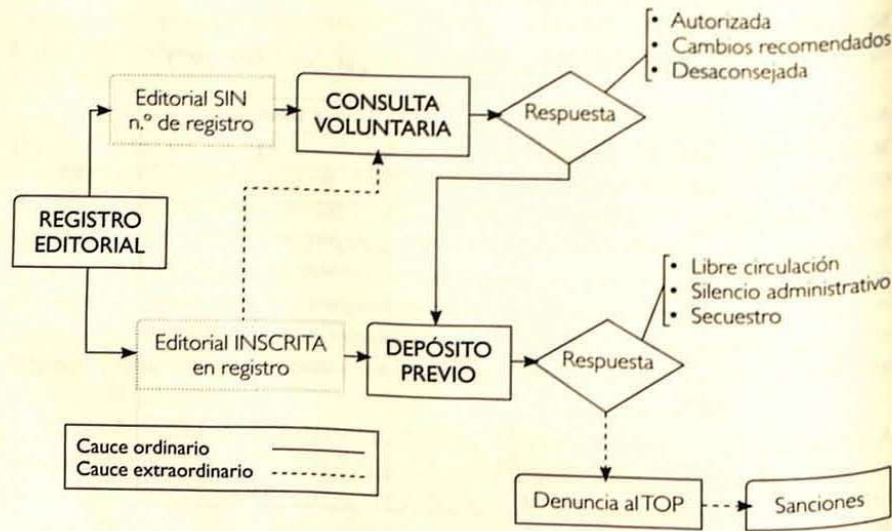
Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta realizada en las dependencias del Instituto del Libro Español, Archivo INLE.

Si el historial personal de fundadores y accionistas podía disparar las alarmas en el examen de una solicitud de inscripción, el plan editorial presentado resultaba un factor clave en la viabilidad de la empresa a corto y medio plazo. Era difícil lograr el número de registro si la propuesta de títulos no era del agrado de la Administración, pero en caso de presentar un proyecto inocuo sería precisamente ésta la coartada legal para su cancelación posterior, en caso de que sus colecciones hubieran sido tildadas de conflictivas, dada la obligación de comunicar semestralmente cualquier cambio en las circunstancias declaradas durante la inscripción, incluyendo modificaciones en el catálogo previsto.

Así ocurrió con la Editorial Zero, acusada de editar «publicaciones cuyo contenido difiere sustancialmente del indicado concretamente en el plan editorial». En este caso, la cancelación no llegó a cursarse, siendo patente la importancia de contar en estas circunstancias con credenciales personales como aval de un proyecto editorial susceptible de caer bajo sospecha<sup>16</sup>. Aval del que no disponían otros sellos como Ciencia Nueva, cuya trayectoria se desarrolló sin

<sup>15</sup> Informe en el expediente que incluía la solicitud de inscripción de SEDE en el Registro de Empresas Editoriales.

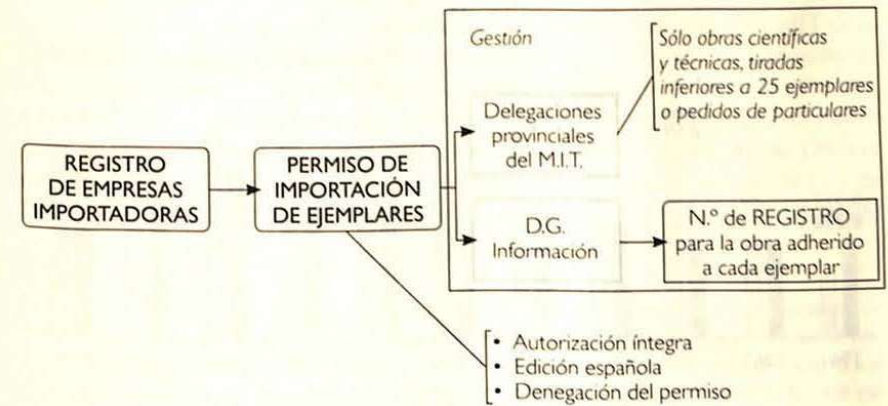
<sup>16</sup> Las vicisitudes de esta editorial son narradas por MARTÍNEZ MARTÍN, 2011, pp. 129-132.

Gráfico II. *Ley Fraga. Mecanismos de control*

contar nunca con el ansiado número de registro y cuya solicitud vio finalmente denegada bajo la acusación de no poder acreditar debidamente «la posesión plena de derechos civiles y políticos de los participantes y administradores», junto a problemas meramente formales (información sobre el patrimonio social de la empresa), dando al traste con un proyecto que logró prolongar su actividad en el tiempo, sorteando importantes dificultades económicas<sup>17</sup>. Precisamente fue su prolijo plan editorial (junto a la biografía de sus promotores) el factor determinante para que nunca se autorizase su inscripción en el Registro.

Los cauces de tramitación extraoficial, vía conversaciones telefónicas o contactos personales (sin excluir el recurso a amistades influyentes), consolidaron en estas gestiones, como en el resto del corpus preventivo articulado por la Ley, una vía de negociación paralela traducida en largas demoras para unos trámites que desanimaban no pocas iniciativas empresariales de modestos recursos. En este contexto, las editoriales, amparadas en las formalidades burocráticas del marco legal, desarrollaron toda una suerte de estrategias que incluían la presentación recurrente de la documentación requerida con algún ligero cambio en los datos (distintos nombres de empresa, eliminación de alguno de los socios, etc.)

<sup>17</sup> Informe del Jefe de Registro de Empresas Editoriales (30 de junio de 1970), en la memoria de licenciatura, cuya investigación sirve de base al presente capítulo, puede consultarse en el apéndice 8, parte de la documentación del expediente de inscripción de Ciencia Nueva en el Registro Editorial que incluye las alegaciones presentadas por la editorial.

Gráfico III. *Ley Fraga. Importación de obras*

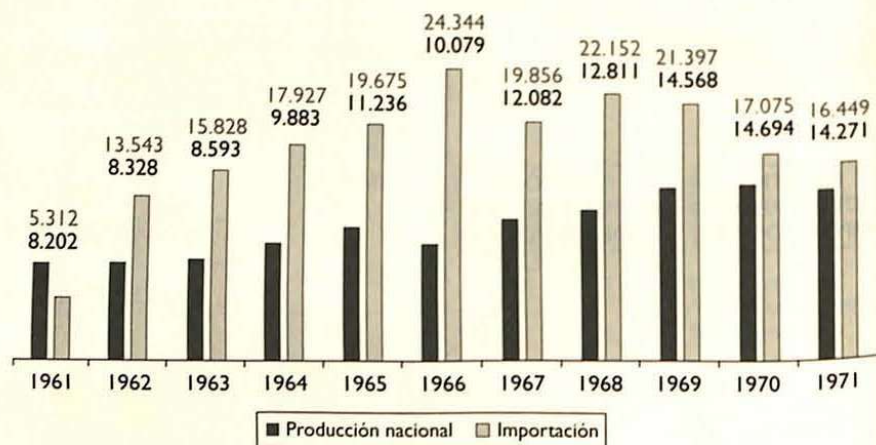
aspirando a filtrar la solicitud tras sucesivos intentos para lograr una inscripción que les permitiese omitir la eventual criba de sus textos en la consulta voluntaria. Obtenida la inscripción, las empresas más beligerantes valorarían la conveniencia de acogerse a los «beneficios» de la consulta voluntaria, trámite no tan atractivo si se contaba con cierta solvencia financiera para poder encajar el riesgo de reiteradas sanciones. La decisión dependió también de las prioridades en la estrategia de la empresa, sopesando el interés por distribuir determinados títulos con la menor alteración en el texto original, frente a la necesidad de salvaguardar una viabilidad económica que garantizara la supervivencia del proyecto.

El espíritu intervencionista de la Ley colocó también a las obras importadas bajo sospecha, incorporando al Registro de Importación de Publicaciones Extranjeras alguna medida adicional respecto a lo dispuesto para empresas editoriales. Cada título debía contar con autorización expresa de la Dirección General de Información, debiendo presentar la obra en versión original para obtener un número de registro, que constaría en las etiquetas de identificación de la empresa adheridas a cada ejemplar. La Administración se reservaba la potestad de exigir cambios en el texto para la edición a distribuir en el mercado nacional, llegando a no autorizar la importación de la obra si la empresa no aceptaba tales modificaciones, dando lugar a «ediciones españolas» que aún hoy continúan a la venta<sup>18</sup>.

Resulta llamativo que el número de registro no fuera exigible en todas las circunstancias, excluyendo de este trámite las obras de carácter «estricta-

<sup>18</sup> Sobre la mutilación del discurso en las ediciones españolas de aquellos años, véase el estudio de AZNAR SOLER, 2003, pp. 129-160, sobre la obra de Max Aub *Mis páginas mejores*.

Gráfico IV. Evolución del mercado editorial, 1961-1971



Fuente: Elaboración propia basada en fuentes del MIT<sup>19</sup>.

mente» científico o técnico cuya importación podía tramitarse directamente en las delegaciones provinciales del MIT, al igual que ocurría con las tiradas inferiores a 25 ejemplares o los pedidos de particulares no destinados a la comercialización<sup>20</sup>.

Esta salvedad ilustra, junto a la propia práctica censora, la voluntad de poner el acento en la tutela del discurso con capacidad efectiva de penetración en el mercado y, por tanto, permeable a la opinión pública.

En este sentido hay que recordar que los servicios de Ordenación Editorial invirtieron buena parte de su esfuerzo en la evaluación de obras importadas, que representaron, entre 1961 y 1971, nada menos que un 61 por 100 de su actividad, excluyendo pedidos de particulares y literatura científico-técnica. De hecho fueron años en los que el sector editorial orientó una parte importante de su actividad a la importación de obras, completando el exiguo panorama bibliográfico de épocas pasadas, al tiempo que el MIT redoblaba su cautela obligando a pasar por los servicios de Ordenación Editorial incluso textos

<sup>19</sup> Datos relativos a 1960-1969 en *Ordenación Editorial, Diez años pasados: expedientes resueltos*, AGA, Cultura, 49.091. Para el período 1970-1971 véase *Acciones de vigilancia y control en los sectores de libros, cinematografía, teatro y publicidad*, AGA, Cultura, 580.

<sup>20</sup> Orden de 4 de abril de 1966 por la que se dictan normas de desarrollo del artículo 3 del Decreto 747, de 31 de marzo, relativas a la difusión en España de publicaciones unitarias editadas en el extranjero. La preocupación por el control efectivo de la importación se hace patente en las instrucciones para la reorganización del cuerpo de inspectores en Estafetas, Aduanas y Correos en la nota *Control de Publicaciones Importadas*, 26 de noviembre de 1974, AGA, Cultura, 67.102.

impresos en España por encargo de editores extranjeros, aunque su tirada se destinara íntegramente a la exportación<sup>21</sup>.

La prolija documentación generada por distintos organismos del MIT deja constancia del recelo por una ampliación del espectro informativo que se reconoce como inevitable, pero que exige redoblar el control previo a la distribución del texto, con el fin de minimizar el volumen de casos evaluados por el Poder Judicial y susceptibles, por tanto, de trascender a la opinión pública. La Oficina de Enlace realizó un seguimiento sobre el impacto en la sociedad de la Ley de Prensa, al poco de promulgarse, llegando a conclusiones sorprendentes desde perspectiva actual:

«El cambio brusco de la prensa diaria [...] ha originado en la masa general de la población [...] una sensación preocupante de inseguridad, como síntoma primario del uso de esta libertad [...] existe una excesiva y exagerada preocupación por la sucesión del Régimen, lo que se considera [...] consecuencia de este estado paradisíaco de paz y tranquilidad ofrecido por la prensa en la anterior etapa de nuestra Patria»<sup>22</sup>.

#### EL CUERPO DE LECTORADO Y LA ESTRATEGIA DE «EL GATOPARDO»

Con la Ley Fraga, la supervisión de los textos continuó en manos de una plantilla de «lectores» fija, con el apoyo eventual de especialistas en distintas materias. Adscritos al Servicio de Orientación Bibliográfica, junto con clérigos y algún militar, tuvieron presencia creciente expertos en Derecho o Filosofía, y principalmente «con idiomas», cualificación muy valorada dado el volumen de originales a evaluar dentro de los trámites de importación. Conscientes del importante cambio en las pautas culturales de la sociedad española, los informes de este organismo hacen patente la convicción de que era necesario reorientar su labor de vigilancia para garantizar la eficacia de un control al que en ningún momento se renuncia.

Por ello el análisis de los expedientes de consulta voluntaria revela un cambio de matiz en la práctica censora que, a partir de 1966, presta atención al enfoque del texto por encima de la temática, evaluando la capacidad de penetración en el

<sup>21</sup> Circular núm. 51/70 030.5.AB. Asunto: *Impresión en España de libros extranjeros*. Instituto del Libro Español, Madrid, 21 de mayo de 1970, AGA, Cultura, 71/11627.

<sup>22</sup> *Influencia y Reacciones en la masa general de la población por la nueva Ley de Prensa. Oficina de Enlace. Informe muy reservado*, 24-4-66, AGA, Cultura, 587. El legajo incluye otro informe elaborado por el mismo organismo sobre el impacto en los medios de comunicación, con referencia especial al diario *Ya* y la contratación de servicios de asesoría jurídica para evaluar las noticias, con un coste mensual de 100.000 pesetas.

mercado de una obra a partir de las características de la edición (formato, precio y tirada) y su potencial agitador, confiriendo con ello al libro protagonismo como instrumento material de disidencia frente al discurso oficial.

Dictámenes del tipo: «dado el carácter de la publicación, su precio y público a que va destinado, se considera no publicable»<sup>23</sup> fueron frecuentemente aplicados a obras de distinta temática. En atención a las características del público lector persiste cierto espíritu moralizante en la voluntad por preservar a determinados colectivos de lecturas «inapropiadas», supeditando la libertad de imprenta a valoraciones subjetivas en las que la presentación editorial resulta decisiva a la hora de convertir el mensaje en «impropio»:

«El asunto del libro, con conceptos morales muy avanzados, que pudiera admitirse para jóvenes formados, se considera impropio para la edición popular a que se destina, en consecuencia se ha estimado como «I» no publicable, en la citada clase de edición»<sup>24</sup>.

Por ello, al margen del argumento, la verdadera preocupación del cuerpo de lectorado radicaba en evaluar el potencial divulgativo de un texto, dando continuidad a la tendencia previa a la promulgación de la Ley de valorar con cierta magnanimidad publicaciones no afines, siempre que su difusión se restringiera al ámbito privado, en tiradas reducidas o ediciones de bibliófilo<sup>25</sup>. Asumiendo que la consulta (en palabras de Ordenación Editorial) «tiene ahora que ser evacuada con criterios más amplios», la Ley de Prensa permitió la distribución de un buen número de obras inusuales hasta ese momento en el mercado español (clásicos del pensamiento marxista, por citar un caso), bajo la convicción de que la mera publicación de un texto no entrañaba tanto riesgo como su difusión masiva entre el gran público, favorecida por una amplia tirada y un precio reducido. Caso ilustrativo en este sentido es la propuesta de publicación por parte de varias editoriales de un título clásico del marxismo como «Salario, precio y ganancia». La edición en catalán presentada por Edicions 62 mereció el siguiente dictamen:

<sup>23</sup> En concreto, expediente 9158-68 de la novela *Dentro del Fuego* de Rock-Miller presentada por Rollán para una tirada de 8.000 ejemplares al precio de 128 pesetas. La misma apreciación se repite en multitud de dictámenes sobre distintas obras conservados en el AGA. A partir de ahora los expedientes remiten a Intervención Editorial, Expedientes de la Sección de Ordenación Editorial, AGA, Cultura.

<sup>24</sup> Expediente 4003-68, correspondiente a la novela *Los Hombres* de Jesús Navarro Carrión-Cervera, presentada por Bruguera para una tirada de 5.000 ejemplares. Como ejemplo de conclusiones subjetivas, el informe de lectorado de la novela de Corín Tellado *Sensible criatura* (presentado por la editorial Rollán, para una tirada de 7.500 ejemplares) afirma: «Tema sexual tan delicado (impotencia sexual) no apto para la lectura de muchachas, quienes pudieran tratar de asegurarse previamente con testimonios de visu...».

<sup>25</sup> GALLOFRÉ, 1991 y 1992 (microficha).

«Como se trata de un manualillo propicio para ser puesto a disposición de todos y asequible a todos entendemos que no debe ser autorizado».

La propuesta de Ciencia Nueva no recibió un juicio más benevolente, aunque sí bastante más detallado:

«Aunque otros textos económicos de Marx (por ejemplo *El Capital*) se han autorizado, parece a quien suscribe que la elevada difusión del texto (5.000 ejemplares) y su mínimo coste no hacen aconsejable semejante difusión masiva de textos marxistas que llegan al gran público y no sólo a los estudiosos de Marx, salvo mejor criterio»<sup>26</sup>.

Más allá de aspectos puramente comerciales, el juicio de los censores atendía también a las características de la propia edición, de manera que la inclusión (o ausencia) de un prólogo explicativo o el cariz de las anotaciones al texto se convertían en factores que podrían resultar decisivos en el dictamen final sobre la publicación. Comparemos como muestra dos informes, el primero sobre la edición propuesta para el *Diccionario Filosófico* de Voltaire y el segundo al hilo de la presentación por Halcón de la obra de F. Engels sobre *El Capital*<sup>27</sup>:

«Recuerdo haber autorizado la obra por tratarse de “obras completas” teniendo en cuenta el interés histórico, y además la edición se presentó con un rico prólogo. Pero tal y como se presenta ahora, sin prólogo y sin anotación alguna, mi opinión es que no puede publicarse».

«Textos económicos, pero según nuestro criterio tienen un aspecto vulgarizador y facilitador del enorme mamotreto que es *El Capital*».

Al amparo del ambiguo marco restrictivo consolidado por el artículo 2 de la Ley, la interpretación personal del censor cobró protagonismo sobre el propio mensaje explícito, de manera que si consideraba que la obra incitaba a la «subversión», «rebelión» o «revolución», existía el riesgo de denuncia por «propaganda ilegal» recogida como delito por el Código Penal. Si un argumento se calificaba como «antiespañol», «antimilitar», «antinorteamericano», «anti-Iglesia» o «antirreligión» era frecuente que la publicación fuera desaconsejada, aludiendo a su peligrosidad para la salvaguarda de la base doctrinal del Régimen.

<sup>26</sup> Expedientes 8133-68 (Informe de Lectorado para la publicación de Edicions 62) y 8066-68 (Informe de Lectorado de la obra presentada por Ciencia Nueva). La obra fue presentada en versión castellana y otras lenguas vernáculas, dando lugar a anécdotas como la que recoge ROJAS (2013, pp. 252-253) en relación con su publicación en euskera, por parte de la editorial Lur, pues, pese a que el censor consideraba poco legible para el público vasco la traducción del texto, la obra fue finalmente secuestrada y denunciada al TOP (expediente 9289-71).

<sup>27</sup> Expedientes 9378-68 (J. Pérez del Hoyo, editor, tirada de 5.000 ejemplares) y 8985-68 (tirada de 3.000 ejemplares).

Asimismo, el control de los agentes culturales a través de la investigación sobre autores y editores exacerbaba la cautela, incluso en argumentos aparentemente inocuos, cuando el censor albergaba sospechas sobre el objetivo real de la publicación, consciente de la instrumentalización del libro como elemento de disidencia. Esto explica el recelo incluso frente a obras críticas con doctrinas pros-critas, cuando su argumentación se apoyaba en incómodas explicaciones que podían contribuir a su divulgación.

Tal suspicacia provocaba, dentro de esta casuística, frecuentes divergencias de criterio que solían someterse al examen del jefe de sección que, por lo general y ante la duda, se inclinaba por la denegación, haciendo patente la subjetividad de los dictámenes. Como ejemplo citemos las distintas valoraciones emitidas sobre *Humanisme i terror* de Maurice Merleau-Ponty:

«En conjunto la obra es anticomunista, si bien mantenga esa posición adversa desde un punto de vista más elevado y "objetivo" de lo normal. Puede autorizarse».

«Ha escrito este ensayo [...] para hacer apología y defensa del régimen comunista».

Finalmente en nota manuscrita se lee:

«Apología suave, difusa de las ideas comunistas y quizá por eso más peligrosa»<sup>28</sup>.

Una misma obra podía ser autorizada y denegada aleatoriamente dependiendo de las características de cada edición y de la coyuntura política del momento en que se presentara, haciendo patente la arbitrariedad en la actuación de un cuerpo de lectores más riguroso que el propio Tribunal de Orden Público a la hora de identificar materias constitutivas de delito, al amparo de un marco jurídico tan vago en su articulado, como restrictivo en su aplicación. Aunque la apertura de la oferta bibliográfica posterior a 1966 es innegable, lo cierto es que la intensidad del control fue discontinua, dependiendo del contexto político y social de cada momento y del trámite (consulta voluntaria o depósito previo) en el que se evaluara la obra:

«Un excesivo rigor en la consulta traería como contrapartida un desuso en la misma, lanzándose los editores masivamente al depósito directo, ante el que no habría otra opción que los secuestros y denuncias, cuyo número excesivo sería verdaderamente impolítico»<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Expediente 9280-68.

<sup>29</sup> *Criterios de Censura (hasta la Ley de Prensa e Imprenta) y de CONSULTA (con posterioridad a la promulgación de dicha Ley)*, 25 de noviembre de 1970, AGA, Cultura, 49.092. El docu-

De esta manera, Ordenación Editorial se esforzó por filtrar la producción bibliográfica con el objeto de no desacreditar ante la opinión pública la teórica vocación aperturista de la Ley de Prensa. Para ello era importante promover una consulta voluntaria capaz de reducir el volumen de obras susceptibles de ser denunciadas en depósito previo, con el eventual impacto mediático. Así, la ejecución directa de la Ley quedó en manos de un cuerpo de lectorado consciente de que «algo debe cambiar para que todo siga igual», mucho más benevolente que antaño en temas y autores hasta entonces pros-critos, pero tremendamente susceptible en textos directa o indirectamente relacionados con la actualidad. Era preciso mitigar el «peligro de mimetismo» y cercenar, también en el campo de la cultura, la extensión de una corriente de pensamiento crítico con los postulados de un Régimen que ya no podía mantener al ciudadano de espaldas al panorama sociopolítico dentro y fuera de sus fronteras.

#### EL CONTROL DEL DISCURSO: TEMAS Y AUTORES BAJO SOSPECHA

Pese a que el objeto de la censura en estos años fue más la intencionalidad del texto que su mensaje explícito, sí se observa que de forma recurrente determinadas temáticas exacerbaban el recelo de Ordenación Editorial. Otro tanto ocurre con la obra de determinados escritores, calificados por los censores como «resentidos» o «críticos destructivos» que, al margen de su cualificación intelectual, quedaban prácticamente inhabilitados para tratar temas «espinosos». Y, en cualquier caso, al tiempo que es evidente una progresiva apertura en la publicación de obras destinadas a un consumo minoritario dentro del mercado, también lo es el esfuerzo por impedir la distribución masiva de textos que, bajo un amplio abanico argumental, dieran pie a incómodas extrapolaciones con la realidad del momento desde una perspectiva crítica con los principios doctrinales del Régimen.

Por ello, al margen de la valoración de las características formales de la edición (especialmente en la consulta voluntaria) y de criterios coyunturales, de índole subjetiva o política, continúan vigentes en 1966 las instrucciones para los censores elaboradas en 1962, por las que se reconoce su «función esencialmente política», recomendando prestar especial atención a «libros de propaganda directa o indirecta del comunismo» y a «libros de tema político español», acerca de los que se indicaba:

mento incluye la plantilla de lectores fijos y eventuales de la Sección. En relación con las distintas etapas en la aplicación de la censura durante el franquismo, véase ABELLÁN, 2003.

«Se deben enjuiciar con mayor libertad que anteriormente. Siempre que la polémica o la crítica política respete la legitimidad del Alzamiento y las Instituciones actuales»<sup>30</sup>.

Estas directrices marcan la pauta de los argumentos esgrimidos por la censura, acogiendo a uno y otro supuesto, cuando no a ambos simultáneamente. Las temáticas susceptibles de disparar la alarma en el cuerpo de lectorado fueron muchas, pero, en líneas generales, el grueso de las reticencias puede clasificarse dentro de uno de los dos apartados, expuestos a continuación, sobre los que Ordenación Editorial se proponía estrechar el cerco:

a) «Propaganda directa o indirecta del comunismo».

La aplicación de la Ley Fraga se tradujo en una mayor permisividad para la publicación de textos clásicos del marxismo, reforzando con ello la imagen de apertura que se pretendía fomentar, perceptible por el ciudadano a partir de la renovación en los escaparates de las librerías con la presencia de títulos inimaginables años atrás. El criterio de control para estos textos atendía principalmente a su vocación divulgativa, prestando especial atención, como se ha visto, al precio de la obra, su tirada y la orientación de un aparato crítico (materializado en prólogos o notas) que no debía ser particularmente pedagógico ni sugerir parecido alguno con la actualidad social y política. De ser así, las limitaciones a la libertad de imprenta del célebre artículo 2 de la Ley Fraga permitirían apelar a la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, y al propio Código Penal como argumento legal en caso de denuncia.

Al margen de lo anterior, la casuística censora en esta temática fue tan heterogénea como las obras que intentaron penetrar en el mercado español de aquellos años. Particularmente antipáticos le resultaban al cuerpo de lectorado los textos sobre la revolución cubana, considerada como «eficaz propaganda de subversión» por ser la de «mayor capacidad de gestión, incluso romántica». No obstante, el criterio de control no siempre resultaba tan obvio, como puede apreciarse en las dudas que asaltaron al censor en el siguiente informe:

«No defiende el comunismo, pero sí a la revolución cubana, la que considera no comunista. Si la exaltación de la personalidad de Fidel Castro y su revolución es motivo de denegación, debe denegarse. Si la denegación debe limitarse a la defensa del comunismo, entonces puede autorizarse»<sup>31</sup>.

De esta forma, al amparo de directrices tan genéricas, las obras sobre la revolución comunista en los países del Este, aunque fueran «antirusas», no terminaban de ser «anticomunistas» y, por tanto, se consideraban «impugnables», al igual que cualquier texto sobre el maoísmo chino, calificado de «terriblemente peligroso» por los censores. Incluso alusiones peyorativas a los Estados Unidos en relación con la Guerra Fría, el conflicto en Vietnam o el proceso de descolonización se percibían como propaganda encubierta (y un ataque velado a la política exterior de Franco). Otro tanto ocurría con cualquier referencia a la problemática del subdesarrollo en el «Tercer Mundo» (término recién acuñado en la época), por el inevitable debate sobre la tercera vía abierta con los últimos coletazos del proceso de descolonización, intensificando la cautela si el escenario contemplado era América Latina. La referencia al empleo de métodos de acción directa en el camino hacia la revolución social despertaba de forma muy particular la cautela en obras sobre el movimiento sindical o anarquista, al igual que ocurría con la evocación de personajes emblemáticos del pasado reciente.

El elenco de temas relacionados con política internacional fue, en definitiva, muy amplio y, al margen de la permisividad con textos clásicos planteados de forma aséptica, la acusación de «propaganda comunista» fue frecuente en publicaciones de distinta naturaleza, cuyo discurso expreso o implícito fuera susceptible de aplicación a la realidad española o evocador de marcos políticos alternativos (contrarios) al vigente. Como muestra, un dictamen recurrente en obras con argumentos muy dispares:

«Los ideales comunistas y revolucionarios que se elogian son exaltados en términos extremos, constituyendo el conjunto de la obra una eficaz propaganda de subversión»<sup>32</sup>.

b) «Libros de tema político español».

Dado que la acusación de «propaganda» se vinculaba a la potencialidad agitadora de un texto, el discurso crítico expreso o intuido en obras sobre temas de actualidad disparaban todas las alarmas en el cuerpo de lectorado. Era el caso de la abundante literatura sobre la revuelta estudiantil del mayo francés, tema, por otra parte, sumamente atractivo para el público lector y las casas editoriales. La crisis que experimentaba la universidad española había llevado a Manuel Fraga a mostrar públicamente su preocupación por una «juventud desencantada e imitadora de lo extranjero»<sup>33</sup> y a las instituciones a practicar una estrategia de desinformación como principal baluarte de la paz social, ante el riesgo de divulgar el detalle de acontecimientos cuya chispa bien podría prender en España:

<sup>32</sup> Extracto del Informe sobre la obra de Fidel Castro, «Oración Fúnebre por Che Guevara», AGA-Cultura, 7082-68.

<sup>33</sup> FRAGA IRIBARNE, 1980, esp. pp. 215-236.

<sup>30</sup> Orientación Bibliográfica. Instrucciones provisionales sobre Censura, Madrid, 13 de diciembre de 1962, AGA, Cultura, 49.092. Sobre «Temas y autores malditos», véase CISQUELLA, ERVITI y SOROLLA, 2002, pp. 89-123.

<sup>31</sup> Las dudas del censor se resolvieron con la denegación. Fidel Castro, de Herbert L. Matthews, AGA, Cultura, 11224-68.

«Puede dirigirse como orientación negativa a los estudiantes españoles, por lo que el libro deberá ser desautorizado»<sup>34</sup>.

Dictámenes de este tipo son frecuentes tanto en consulta voluntaria como en depósito previo, así como la referencia al riesgo de «crear por mimetismo una situación semejante». El papel de los universitarios como «minoría activa» y motor de un cambio estructural resultaba una propuesta muy sugerente para el caso español y, por tanto, abiertamente inoportuna dada la coyuntura del momento y el trasfondo ideológico de la revuelta:

«La obra es netamente [...] una incitación a la subversión estudiantil, pero además es de verdadero sentido comunista, en cuanto que sostiene la necesidad de la lucha de clases como elemento «progresivo» por lo que el depósito pretendido, no debe ser aceptado y debe denunciarse la obra al Tribunal de Orden Público»<sup>35</sup>.

La preocupación de los censores por el «cáncer universitario» llevó incluso a analizar bajo este prisma textos ajenos a esta temática, pero que contextualizaban su marco teórico, como es el caso de la obra de Jean Dru titulada *Presente y futuro del estado socialista*:

«Hay una curiosa y estrecha afinidad entre los sucesos de mayo-junio de 1968 y las críticas de los manifestantes y la doctrina contenida en esta obra. Por todo ello debe desautorizarse su publicación»<sup>36</sup>.

Siguiendo este patrón, la censura fue más benévola cuanto más lejano, cronológica y geográficamente, fuera el objeto estudiado, lo que hizo que obras sobre la historia de España en el siglo xx se trataran con especial recelo, mientras que biografías e historias universales no tuvieron demasiados problemas para ocupar los estantes de las librerías. Obviamente, la historiografía marxista no era la más popular entre los censores, de manera que en estos textos se prestaba especial atención al precio y tirada de la edición, junto con la claridad expositiva del discurso, que resultaba inversamente proporcional a las facilidades que encontraría el texto para obtener el permiso de publicación. Pero, al margen del período tratado, lo fundamental eran sus connotaciones respecto a la actualidad política, algo que hace evidente la comparativa en el juicio de estos dos informes<sup>37</sup>:

<sup>34</sup> «Francia: Mayo del 68», de Mateo Madrdejos y José María Soria, presentada por Edima en 1968, expediente 8808-68.

<sup>35</sup> VVAA, «La revolución cultural a França», Nova Terra, expediente 9461-68.

<sup>36</sup> Expediente 7509-68.

<sup>37</sup> Expedientes 8068-68 y 10790-68, respectivamente.

Obra	Informe	Dictamen
<i>La situación de las clases trabajadoras en España 1898-1930</i> , Fernanda ROMEU ALFARO.	«Como por otra parte no afecta para nada a la política social ni de la República ni del régimen actual, con estas correcciones la obra es publicable».	«Autorizable»
<i>Historia del Primer Congreso Obrero Español</i> , Víctor Manuel ARBELOA (prol.).	«Obra cuya difusión ni interesa, ni es política, de tesis que mantiene un ideario trasnochado, tratando explícitamente de acomodarlo a nuestra realidad obrera actual».	«Completamente desaconsejable»

Mención aparte merece el tratamiento sobre la Guerra Civil española, comenzando a publicarse en estos años buen número de obras históricas y novelas, al calor de la creación de la Sección de Estudios sobre la Guerra de España, dependiente del MIT, con objeto de promover una «construcción positiva de nuestra historia reciente» en el marco de una política de información que reaccionaba contra el impacto de obras emblemáticas en la historiografía internacional, como las de Hugh Thomas, Gabriel Jackson o Stanley Payne. Estos títulos habían comenzado a «infiltrarse en España en cantidad apreciable» y resultaban «abiertamente hostiles a la España nacional y a la España actual», provocando una «clara desviación de la opinión pública internacional»<sup>38</sup>.

En aquellos años, los establecimientos ofertaban al lector obras de esta temática cuyo planteamiento comenzaba a alejarse del maniqueísmo de épocas anteriores, dando el protagonismo a personajes del bando vencido con rostro humano. Como significativo ejemplo, se puede citar la novela de Ángel María de Lera titulada *Las últimas banderas*, ganadora del premio Planeta en su edición de 1967, que narra el final de la guerra y la rendición del ejército republicano en boca de un militar del bando vencido. Dada la repercusión mediática de este tipo de certámenes, a medio camino entre acción cultural y estrategia comercial, la concesión del premio a una novela de estas características, escrita además por un «anarquista, ex comisario político y ex condenado a muerte», representaba una buena oportunidad para reforzar esa imagen de apertura que la Ley, aprobada un año antes, estaba tan interesada en ofrecer a la opinión pública dentro y fuera de país<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> La política de información sobre la Guerra de España. Nota para el Sr. Ministro. Octubre de 1966, e Informe de Ricardo de la Cierva dirigido al director general de Información con el título «Sobre la utilización del tema de la Guerra de España como base histórica para una propaganda de altura contra la España Actual en 1965», 16 de febrero de 1966, AGA, Cultura, 48.803.

<sup>39</sup> La voluntad por reforzar esta imagen de benevolencia y distanciar al Régimen de aquellos hechos, se hace palpable con el Decreto-ley 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declaran prescritos todos los delitos cometidos durante la Guerra Civil y sobreesidos los procedimientos sobre los que no se hubiera dictado sentencia en firme. Ángel María de Lera es tratado en los términos indicados en un informe confidencial del MIT sobre distintas publicaciones «desafectas». AGA,

Pero si había un argumento con clara trasposición al «tema político español» era la cuestión territorial. Ciertamente es que ya desde 1946 se observa cierta tolerancia en publicaciones sobre literatura clásica y folclore regional en castellano o en cualquiera de las lenguas vernáculas del Estado<sup>40</sup>, centrando la atención en reprimir cualquier veleidad de tinte independentista presente de forma explícita o implícita en los textos. La terminología alusiva a «países» o «naciones» en relación con Cataluña, País Vasco o Galicia y rocambolescas extrapolaciones al caso español a partir de acontecimientos por completo ajenos al mismo, como la Guerra del Vietnam o una hipotética Unión Europea, provocaban la alarma suficiente como para inducir a la negociación con la editorial de turno, a fin de limar posibles malas interpretaciones a las que pudiera dar lugar el texto. Afirmaciones como la del censor responsable de evaluar una antología poética titulada *Con Vietnam* (en la que participaban poetas del peso de Rafael Alberti) resultan tan llamativas como las reticencias respecto a la obra de Guy Herand *Europa en formación*<sup>41</sup>:

«La poesía citada en la página 20 no es autorizable en absoluto por el parangón intencionado entre el Vietnam ocupado y Cataluña».

«Desde un punto de vista penal el libro no contiene infracciones punibles, pero desde el punto de vista político sirve, por contagio o por deducción paralela, de instrumento contra la unidad española».

El tira y afloja que presidió la negociación de los agentes editoriales (empresas y autores) con la Administración fue frecuente en este argumento, cabiéndose el rédito político de permitir determinadas publicaciones, frente al eventual riesgo que pudieran entrañar. El informe de la obra de Baltasar Porcel *Exercicis mes o menys espirituals* es muy expresivo en este sentido:

«Late en todo el libro un ansia de consolidar la conciencia de que Cataluña es una entidad cultural específica y con proyecciones hacia un futuro más diferenciado. Pero el autor —inteligente— tiene mucho cuidado de no traspasar la raya prohibida, aunque la roza constantemente. Mi opinión es que debe tolerarse su publicación»<sup>42</sup>.

Al calor de los sucesos de actualidad y la orientación de los distintos gabinetes ministeriales, la acción de la censura se centró en temas básicamente polí-

Cultura, 49.098. En relación con la novela citada y sus protagonistas es interesante la reseña de DÍAZ-DELGADO PEÑAS, 2012, pp. 49-50.

<sup>40</sup> GALLOFRÉ, 1991 y 1992.

<sup>41</sup> Expedientes 7620-68 y 6798-68. Si la obra se dirigía a un público infantil, el criterio era implacable, dándose además la circunstancia de que estas obras se regían por un marco jurídico específico.

<sup>42</sup> Expediente 8883-68. La obra fue autorizada con tachaduras.

ticos en detrimento de consideraciones de índole moral. Pese a la inquietud por la «escabrosidad descriptiva» en algún texto, el censor fue por lo general mucho más permisivo con aspectos meramente escenográficos, presentes en la literatura de quiosco, que con obras, de creciente demanda, que bajo planteamientos científicos divulgaban pautas alternativas de comportamiento sexual respecto a los usos y costumbres tradicionales. Por lo general este tipo de dificultades solía resolverse con tachaduras más o menos amplias y, en caso de no llegar a un acuerdo, quedaba el recurso a la exportación, opción sólo viable para grandes editoriales, que aumentaron de esta manera su volumen de ventas<sup>43</sup>. Nuevamente no era tanto el tema como su capacidad para cuestionar el *statu quo* el objeto real de la acción de la censura.

En este sentido cabe citar la relativa normalidad con que Ordenación Editorial encaró la actividad de publicación de confesiones religiosas no católicas, incluso antes de la Promulgación de la Ley de Libertad Religiosa de 1967, abriendo una senda de progresiva apertura desde 1962 que permitió, por citar un caso significativo, la apertura de una Librería Evangélica en Barcelona en 1965, normalizándose con la Ley Fraga la distribución de este tipo de contenidos<sup>44</sup>.

Muchos más quebraderos de cabeza provocaba la aparición de fisuras en el incondicional apoyo que hasta el momento había prestado la Iglesia, con la implicación de parte del clero en protestas sociales y políticas, a la sombra del espíritu del Concilio Vaticano II y de la recién nacida «Teología de la Liberación», dentro de una corriente de pensamiento revolucionario planteado desde la óptica del cristianismo, favorable al compromiso político de la Iglesia y su desvinculación con el Estado. Editoriales como *El Mensajero del Corazón de Jesús* tuvieron importantes tropiezos con la Administración, como ocurrió con la publicación de los trabajos realizados con motivo de la V Semana de Teología de Deusto, recogidos en la obra *Vida Cristiana y compromiso terrestre*, denunciado (y secuestrado) en 1970 por dignificar «el diálogo con los marxistas, así como la “heroicidad” de los comunistas clandestinos en España». En definitiva, ese diálogo, «caballo de Troya del comunismo ateo», fue percibido como una estrategia de disidencia particularmente nociva, promovida directamente por el Partido Comunista, al que se acusó de explotar la oportunidad brindada por el Concilio para ahondar en la brecha entre «integralistas y progresistas» que «marchan sin saberlo con arreglo a los principios marxistas de la revolución y de la dialéctica». No es de extrañar, por tanto, la suspicacia de los censores contra estas publicaciones, como denota el siguiente informe, más sutil de lo habitual en su dictamen:

<sup>43</sup> CISQUELLA, ERVITI y SOROLLA, 2002, pp. 98-100. Los autores relatan situaciones que, vistas hoy, resultan verdaderamente hilarantes.

<sup>44</sup> Informe sobre edición y exportación de libros protestantes, S/953/66, jefe del Servicio de Orientación Bibliográfica, 27 de junio de 1966, AGA, Cultura, 75/11.626.

«Sería útil en España conocer esta literatura del diálogo marxista-cristiano; pero es necesario que esta literatura se presente de otra manera, para que no se dé lugar a engaño»<sup>45</sup>.

Tal vez con excepción de la cuestión regional, todos los temas mencionados coqueteaban con la acusación de una «propaganda comunista» con la que los censores identificaban cualquier atisbo de pensamiento crítico extrapolable (a partir de argumentos diversos) a la realidad española de aquel entonces. Pero, al margen de estos argumentos, proliferaron libros más directamente relacionados con el «tema político español» con títulos tan llamativos y emblemáticos como *El poder y la oposición* (Manuel Pizán), *Estado de derecho y sociedad democrática* (Elías Díaz), *Un futuro para España* (Amando de Miguel) o *Siete cartas al príncipe de España* (J. M. Villar Romero), que fueron acusados de «contenido político inadmisibles» o «tesis antirrégimen» y objeto de denuncias, no siempre refrendadas por el Tribunal de Orden Público, pero con un eco mediático difícil de acallar ante la opinión pública<sup>46</sup>.

Al margen de las obras de ensayo, la literatura de ficción tampoco fue desatendida por Ordenación Editorial, especialmente interesada en los géneros y formatos más populares. Lugar destacado ocupó la novela, con gran eco social en subgéneros de divulgación por excelencia, como el folletín por entregas o la fotonovela, persistiendo criterios de censura guiados por la voluntad de preservar la moral tradicional<sup>47</sup>. Otro tanto ocurre con el teatro, sometido a un doble cauce de control, del texto por una parte y de su puesta en escena por otra, que confirma la pauta de actuación respecto a temáticas sensibles (moral, extrapolaciones incómodas en determinados argumentos, materias tabú, etc.), cobrando en este caso especial protagonismo el prestigio del autor y el temor de los censores ante la repercusión en la opinión pública de cualquier acción

<sup>45</sup> VVAA, «¿Ha creado el hombre a Dios a su imagen?», presentada por Equipo Editorial, expediente 7546-68. Las vicisitudes sobre la publicación de *Vida Cristiana y compromiso terrestre*, pueden consultarse en la *Nota informativa sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Ley de Prensa e Imprenta en la tramitación de expedientes de publicaciones unitarias por la Sección de Ordenación Editorial, Madrid, 4 de abril de 1970*, AGA, Cultura, 48.806. El informe titulado *El diálogo, caballo de Troya del comunismo Ateo, 194, Roma, 8 de junio de 1966*, fue elaborado por la oficina de información de la embajada española a raíz de una su-puesta publicación sobre este tema en el boletín *Propaganda*, del Partido Comunista, AGA-Cultura, 71/11.626.

<sup>46</sup> *Relación de depósitos de publicaciones unitarias presentados en la Sección de Ordenación Editorial de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, sujetos a secuestro previo administrativo o denuncia oficial durante el ejercicio 1970*, AGA, Cultura, 48.806. El prestigio de Ruiz Jiménez o Tierno Galván. El informe incluye también la obra de Gil Robles *Pensamiento Político 1962-1969*. La obra de Elías Díaz ya había provocado en 1966 la indignación del servicio de Lectorado ante el sobreesimiento del caso por la autoridad judicial. AGA, Cultura, 71/11.626.

<sup>47</sup> ABELLÁN, 1980, p. 111.

contra dramaturgos de renombre<sup>48</sup>. Por último, con menor peligro potencial por su restringida difusión comercial, la poesía tampoco escapó a la acción de la censura, aunque las tachaduras sobre el texto intensificaron el efecto de mutilación sobre la obra original, debido al especial protagonismo de la palabra en este género<sup>49</sup>.

En aquellos años la creación literaria dio cobertura a una instrumentalización política de los contenidos de ficción que no pasó desapercibida a los censores, activándose fórmulas de negociación en las que autores-editores, por un lado, y la Administración, por otro, se esforzaban por adivinar los propósitos del contrario, con el afán de lograr el éxito en su objetivo. En este contexto, la aplicación arbitraria e imprevisible de la Ley redundó en mayores cotas de autocensura respecto a épocas anteriores, fenómeno del que los autores de la época han dejado fiel testimonio<sup>50</sup>. Por otra parte, el autor fue uno de los elementos valorados por los censores, aunque fueron bastante permisivos con los clásicos y moderadamente prudentes con los escritores consagrados, dado el rédito político de propiciar la presencia de sus obras en el mercado y el riesgo de filtraciones incómodas, en caso contrario, a medios de comunicación de ámbito nacional o internacional<sup>51</sup>.

Sin embargo, no todos los autores hacia los que los censores mostraban especial recelo debían tal atención a su biografía personal, como fue el caso de la célebre Corín Tellado, en razón a consideraciones de índole moral vinculadas a sus argumentos y la popularidad del subgénero que cultivó. Pero, obviamente, era la significación política de determinados escritores lo que con más frecuencia ponía en alerta al cuerpo de lectores, presuponiendo una voluntad de agitación que era preciso impedir. Elocuente en este sentido es el caso de la obra *Marxismo y Filosofía*, presentada por la editorial Crítica:

«Aunque desde 1936 Korsch viva en los Estados Unidos, su pensamiento sigue siendo comunista; rebelde o no todo es cuestión de matices»<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> MUÑOZ CÁLIZ, 2005.

<sup>49</sup> Como ejemplo el informe de la obra poética de Félix Grande Lara titulada *Blanco spiri-tuals* (expediente 5745-68) muestra tachada la expresión «perdió una guerra» sugiriendo el cambio por «padeció una guerra».

<sup>50</sup> Existen múltiples obras sobre el tema pero, a modo de muestra, puede consultarse la recopilación de testimonios realizada por BENEYTO, 1977. Asimismo, véase ABELLÁN, 1980, cap. III, esp. pp. 79-86.

<sup>51</sup> Esto no significa que los autores de prestigio tuvieran siempre «carta blanca». Alberto Moravia, por ejemplo, no era del agrado de los censores, quienes, en su célebre novela *La Desobediencia*, presentada por Plaza y Janés a consulta voluntaria, afirmaron: «Una novela excesivamente inmoral en muchos sentidos, como suelen serlo las novelas del autor. Pero esta vez ha llegado hasta lo pornográfico» y «La obra además de morbosa es netamente inmoral y no es autorizable»; expediente 7169-68.

<sup>52</sup> Expediente 6794-68. En el expediente 11317-68 de la misma obra, presentada por Ciencia Nueva, se remite al informe anterior.

Por todo ello los autores continuaron siendo, con la Ley Fraga, sujetos pasivos de la censura en su doble papel de objeto censurable y agente cultural. No sólo su biografía era decisiva para la divulgación de la obra, sino que además fueron objeto de responsabilidad jurídica dentro de un marco legal que, pese a regular el funcionamiento del sector editorial, ignoraba el papel del autor (salvo en caso de secuestro o denuncia) y la protección de su actividad. La regulación de un aspecto tan esencial como los términos y garantías para esta figura en el contrato de edición tendrá que esperar hasta la aprobación de la Ley del Libro el 11 de marzo de 1975, quedando hasta entonces sus intereses supeditados a la gestión de la publicación por parte de las casas editoriales<sup>53</sup>.

### ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA

Los instrumentos de control preventivo articulados por la Ley Fraga reforzaron su eficacia endureciendo las sanciones posteriores al acto delictivo, refrendadas por la reforma del Código Penal en 1967 que desarrolló las penas relacionadas con delitos de imprenta. La responsabilidad criminal recaía sobre los autores, seguidos por los directores de la publicación, editores e impresores, mientras que la responsabilidad civil era exigible, con carácter solidario, a todos ellos, incluyendo a los responsables de la distribución. Las penas se complementaban con multas de diversa cuantía, que la propia Ley Fraga establece hasta la cantidad de 500.000 pesetas en delitos muy graves<sup>54</sup>.

Pero las infracciones tipificadas adolecieron de la misma ambigüedad que los límites a la libertad de imprenta, de manera que cualquier actividad «contraria a las libertades y derechos» constituiría una infracción muy grave, mientras que la «intención manifiesta de deformar la opinión pública» se consideraría falta grave, al tiempo que cualquier infracción no incluida en las categorías anteriores recibiría el calificativo de leve, dando lugar a sanciones de tipo penal, civil o administrativo de distinta entidad, dependiendo de la tipificación del delito y del sujeto sobre el que recaía la responsabilidad legal<sup>55</sup>. Al margen de la cuantía de las sanciones económicas, autores o directores de una publicación se arriesgaban además a la prohibición del ejercicio profesional, al tiempo que las editoriales se enfrentaban a una eventual suspensión de la actividad por un pe-

<sup>53</sup> CISQUELLA, ERVITI y SOROLLA, 2002, pp. 145-150, sobre la Ley del Libro.

<sup>54</sup> La responsabilidad penal imputable con carácter subsidiario a directores, editores e impresores ya queda esbozada en el Decreto 691 por el que se aprueba el Texto revisado de 1963 del Código Penal (véase Título II, Capítulo I, artículo 15). La Ley 3/1967, de 8 de abril, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal y de Ley de Enjuiciamiento Criminal, desarrolla el concepto de responsabilidad solidaria, así como la cuantía de las multas, especialmente en el artículo 165.

<sup>55</sup> Ley de Prensa e Imprenta de 1966, Capítulo X, artículos 63-72.

ríodo de hasta tres meses en caso de infracciones muy graves. Por todo ello, la ampliación del panorama bibliográfico se hizo posible gracias al riesgo asumido por parte de los agentes de producción. Los juristas ya constataron este hecho al poco de promulgarse la Ley:

«Así como en la legislación anterior la represión administrativa había de ser prácticamente nula, pues el “pase” por la censura descargaba la culpa, en el régimen actual de libertad de expresión, el control es eminentemente represivo; este control es judicial, en cuanto el acto pueda ser constitutivo de delito, y administrativo o correccional, en cuanto pueda ser constitutivo de infracciones muy graves, sencillamente graves o leves, a las que se refieren los artículos 67, 68, 69 o 70 de la nueva ordenación»<sup>56</sup>.

De esta forma, el MIT, con amplias facultades al margen de la acción judicial, podía decretar, en paralelo a la denuncia, un secuestro preventivo de la edición en espera de una resolución judicial que refrendaría —o no— dicha medida. La descoordinación de ambos canales de intervención dio pie a interpretaciones del delito dispares, ocasionando múltiples conflictos entre el poder judicial y el MIT, que no se sentía apoyado por los tribunales. Los juristas cuestionaron este aspecto, conscientes del perjuicio irreparable ocasionado en casos finalmente desestimados por la autoridad judicial:

«Ante sanciones administrativas que en muchos casos rebasan en cuantía a las penales, con las que se hacen compatibles (artículo 66), han de estar alerta los Tribunales para sancionar las actuaciones delictivas de las Autoridades administrativas que limiten arbitrariamente la libertad proclamada o califiquen injustamente como ilegal lo que no lo sea»<sup>57</sup>.

Junto al marco sancionador, la mediatización institucional de la producción bibliográfica reforzaba su eficacia con la actividad de diferentes organismos que, como la Oficina de Enlace o la Sección de Inspección de Librerías, Estafetas y Aduanas, aunaron esfuerzos a la hora de coordinar la información relacionada con elementos o iniciativas de carácter disidente. Ante tan complejo

<sup>56</sup> «Aspectos Penales de la Ley de Prensa». Conferencia pronunciada por Antonio Cantos Guerrero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, en el Instituto de Estudios Jurídicos de Madrid el día 11 de mayo de 1966, AGA, Cultura, 587.

<sup>57</sup> *Ibid.* El jurista reconoce expresamente el perjuicio económico ocasionado dentro de una legislación, que ubica en la tradición liberal de control represivo para los delitos de imprenta, con especial referencia a la prensa escrita donde «más conforme con la doctrina liberal, la disposición sancionadora es dictada a posteriori, se concede con amplitud el derecho de “replica” y se admite el secuestro judicial para cortar la difusión de lo manifiestamente delictivo». En relación con las fricciones entre el MIT y la autoridad judicial, véase el detalle de obras denunciadas y resolución final en Intervención Editorial, Expedientes de la Sección de Ordenación Editorial, años 1970 y 1971, AGA, Cultura, 49091.

entramado de mecanismos jurídicos e institucionales puede comprenderse el desconcierto de los editores ante dictámenes que escapaban a lo previsible, en virtud del momento en el que se presentaba la obra, la orientación del gabinete ministerial y el cariz de inevitables negociaciones extraoficiales, confluyendo todo ello en un cúmulo de trabas para la gestión de estas empresas. Lo cierto es que la demora en los trámites, secuestros de ediciones o reiteradas desautorizaciones en los textos presentados resultaron ser tácticas disuasorias de probada eficacia por los descalabros financieros que ocasionaban, mientras que la referencia al procesamiento de autores deja igualmente patente la existencia de importantes dificultades para este colectivo.

No es de extrañar, por todo ello, la cautela de los agentes editoriales y las estrategias desarrolladas con el fin de garantizar la continuidad de su proyecto, condicionado por la viabilidad económica de la propia empresa. Con el fin de dar salida comercial a la producción, fue frecuente el recurso a la exportación de obras no autorizadas (sugerido muchas veces por las propias autoridades), renunciar a la traducción de textos conflictivos o reeditar escritos autorizados previamente, a fin de garantizar la rentabilidad financiera de sus actividades<sup>58</sup>. Los autores, por su parte, también se vieron obligados a efectuar los cambios sugeridos en los textos o, si no querían mutilar su obra, optar por la exportación o negarse a sucesivas reediciones, alternativas obviamente sólo viables para autores consagrados. Los autores noveles, al igual que las empresas de escasos recursos, fueron mucho más sensibles al perjuicio ocasionado por demoras burocráticas o eventuales negociaciones con sus editoriales, reacias a asumir los riesgos de incurrir en un posible delito de imprenta<sup>59</sup>.

Por su parte, las editoriales focalizadas en proyectos culturales de corte disidente desarrollaron toda suerte de «tácticas de camuflaje», equivalentes a los recursos literarios empleados por los autores para sortear las dificultades ocasionadas por la censura. Así, por ejemplo, era frecuente la presentación reiterada a consulta voluntaria de textos desautorizados en el pasado, a la espera de que circunstancias políticas más favorables les permitieran salir a la luz, o la realización de cambios en la portada o el título, como decidió hacer en 1968 Ricardo Aguilera, dando lugar a una de las anécdotas más famosas de la censura al presentar el *Manifiesto Comunista* bajo el encabezamiento «Un fantasma recorre Europa»:

<sup>58</sup> A modo de ejemplo puede citarse la obra de Ramón Losada Aldana, *Dialéctica del subdesarrollo*, para la que Grijalbo solicitó a Robles Piquer, director general de Cultura Popular, la revisión, al tratarse de un texto «importante y de muy buena venta en Venezuela y otros países de América». Posteriormente se solicitó el permiso para la exportación a México y Caracas, al no autorizarse su distribución comercial en España. Expediente 5550-68.

<sup>59</sup> Descripción de los recursos estilísticos más frecuentes en los escritores de la época en SÁNCHEZ REBOREDO, 1988. Interesante la técnica de alejamiento espacio-temporal, por el que los autores declaraban como ficticios aquellos lugares y personajes que pudieran despertar la suspicacia de los censores. Respecto a los efectos en la escena teatral, MUÑOZ CÁLIZ, 2005.

«Manifiesto del Partido Comunista con el nombre cambiado. La editorial revela un profundo sentido del cinismo con independencia de lo burdo de la estrategia. Desaconsejable»<sup>60</sup>.

Otra opción, no menos audaz, fue sortear el riesgo de un nuevo examen recurriendo a la reimpresión, sin dejar constancia de ello, superando además el número de ejemplares en obras autorizadas para una tirada inferior<sup>61</sup>.

Por otra parte hay que recordar que la Ley Fraga promovía el desarrollo empresarial de editoriales carentes de un historial desafecto, permitiéndoles acogerse a un sistema de beneficios comerciales que aspiraba a potenciar su actividad productiva. En la práctica fueron las empresas más potentes quienes resultaron habituales adjudicatarias de créditos estatales que les permitieron sanear sus cuentas y correr escasos riesgos económicos, incluso en el caso de que, excepcionalmente, toparan con alguna dificultad por parte de la censura, a lo que se unía la facilidad de recurrir a la exportación a través de sus propias sucursales.

Dado que los informes sobre su actividad resultaban decisivos, las casas editoriales mostraron gran interés en no entrar en problemas con la Administración vigente, desarrollando una suerte de «autocensura», equivalente a la de los propios autores, que establecía un filtro de control sobre los textos previo al examen de los organismos oficiales. Todo ello sin olvidar que despertar las cautelas de la censura no facilitaría el acceso al que comenzaba a consolidarse como medio publicitario por excelencia: los anuncios de publicaciones en TVE de moda por aquellos años.

## LA CULTURA COMO AGENTE DE CAMBIO

Asistimos al nacimiento en esta época de la opinión pública como incipiente fuerza de presión, en virtud del creciente impacto de los medios de comunicación de masas, constituyendo un fenómeno que no podía ser ignorado por la política de información del Régimen. La cultura consolida en estos años su papel como vehículo de transmisión de propuestas disidentes, motivando la necesidad de garantizar la permanencia del control estatal como estrategia de contención al descontento social.

<sup>60</sup> Expediente 10700-68.

<sup>61</sup> CISQUELLA, ERVITI y SOROLLA, 2002, pp. 112-113. Los autores hacen referencia a prácticas tales como publicar obras situando el pie de imprenta en ciudades del extranjero o incluso editar clandestinamente obras impresas en Barcelona pero con fecha anterior a 1936. Se alude a «irregularidades» en este sentido en el informe *Sobre la exportación de libros impresos en España*, Instituto Bibliográfico Hispánico, 19 de noviembre de 1970, AGA, Cultura, 25/19.801.

La voluntad de encauzar la actividad editorial se hace patente con el marco preventivo y sancionador articulado por la Ley Fraga, pero también con una política de dirigismo cultural positivo como la que representa el lanzamiento al mercado de la colección «Biblioteca Básica Salvat de Libros RTV», coincidiendo con el punto de corte que establece el estado de excepción de 1969 en la dinámica de relativa apertura que había propiciado la promulgación de la Ley Fraga. Dicha iniciativa fue un claro exponente de la práctica intervencionista del Ministerio en la producción editorial, articulando la publicación semanal de obras de temática variada y reducido precio, con la colaboración de dos grandes empresas, Salvat y Alianza Editorial, que aportaban la potencia de una solvente red de distribución, mientras que el mecenazgo estatal garantizaba la publicidad en televisión, amén del beneficio económico de los tan ansiados créditos prioritarios. La medida no sólo aspiraba a fomentar la imagen de apertura cultural que el Régimen deseaba promover (en entredicho por los recientes cierres editoriales y secuestros de obras, amparados en el artículo 3 de la Ley Fraga), sino que principalmente buscaba canalizar la producción con la edición de obras de temática diversa, con objeto de monopolizar la demanda mediante una oferta con la que era difícil competir en precio y capacidad de penetración en el mercado.

La falacia legal subyacente en la ambigüedad del artículo 2 de la Ley, en connivencia con la posibilidad de restablecer la censura previa expresa, dio pie a una práctica coercitiva que inhabilitó esa vocación de apertura que en el plano formal la Ley declaraba poseer. La vigencia de la legislación represiva contra el comunismo (Ley de 1 de marzo de 1940) y las disposiciones del propio Código Penal constituyeron el argumento jurídico que amparó una práctica coyuntural, al albur del contexto sociopolítico, y arbitraria, dependiendo del criterio subjetivo del «lector» responsable de valorar la obra.

En el mercado editorial, tras la aprobación de la Ley de Prensa, se produjo un punto de inflexión coincidente con el estado de excepción de 1969, en un marco de protesta social creciente y disensiones internas en las familias del Régimen. Dicho corte no viene dado únicamente por el cierre de cuatro editoriales y la retirada de obras ya distribuidas en las librerías, sino también por la relativa radicalización en la actividad de sellos editoriales comprometidos con el proceso de cambio que aspiraban a promover. Así, a partir de esta fecha, se observa cómo comenzaron a eludir el filtro de la consulta voluntaria, asumiendo el riesgo de presentar directamente las obras a depósito previo, jugando la baza del desprestigio que conllevaba para la Administración el eco mediático de un eventual secuestro<sup>62</sup>.

<sup>62</sup> Pese a que el artículo 72 de la Ley Fraga concebía como medida aleccionadora la obligación de insertar en las publicaciones sentencias relacionadas con delitos de imprenta, la disposición terminó por resultar en la práctica un eficaz reclamo publicitario para determinados colectivos y editoriales.

En relación con el cuerpo de lectores, cabe destacar la permanencia del mecanismo censor, prácticamente con idéntica estructura y configuración que en el pasado, en manos de clérigos, lectores especializados y funcionarios de la Administración, fuertemente condicionados por su bagaje intelectual y convicciones ideológicas<sup>63</sup>. La inexistencia de una normativa detallada se hizo patente en la subjetividad del criterio, no pocas veces contradictorio, que reflejan los informes de distintos censores sobre una misma obra, dando lugar a denegaciones, en ocasiones innecesarias, como demuestra el volumen de casos sobreesidos por el Tribunal Orden Público. Los datos revelan una práctica censora de corte más administrativo que penal, como reprochaba el director general de Cultura Popular y Espectáculos, Enrique Thomas de Carranza, en el informe fechado el dos de diciembre de 1971:

«Me parece extraordinariamente importante que el Ministerio de Justicia presione sobre el Ministerio Fiscal y que se organice una campaña a favor de una mayor dureza en la represión judicial»<sup>64</sup>.

Al margen de los mecanismos de control formalmente instituidos y de la línea de actuación de los distintos gabinetes ministeriales, hay que recordar prácticas como la denominada «censura oficiosa», reveladora en el mundo de la cultura de las dificultades que en el plano político atravesaba el discurso aperturista. La práctica, ya utilizada en equipos ministeriales anteriores, fue especialmente significativa con Ricardo de la Cierva, con objeto de que Pío Cabanillas pudiera cumplir su promesa de no efectuar más secuestros. De esta forma, las obras más problemáticas obviaban los filtros formales, dictaminando el propio director general de Cultura Popular si era conveniente o no su presentación a depósito previo, así como los cambios (o supresiones) que resultaría necesario efectuar para que la publicación pudiera distribuirse. Varias editoriales fueron legalizadas en esta época y vieron la luz obras hasta el momento vetadas en el mercado español, teniendo como contrapartida la violenta reacción de sectores ultraconservadores en forma de atentados contra librerías, triste exponente del protagonismo del libro en la España de aquellos años<sup>65</sup>.

Lo cierto es que desde 1966 se observa un cambio cualitativo en la acción represora de la censura, constatando una disminución en el montante global de

<sup>63</sup> Existe constancia de que la práctica censora fue ejercida por personalidades relevantes del mundo de la cultura y la política. En la bibliografía existente es frecuente la referencia a un exámpulo en la documentación de la censura, realizado con la intención de eliminar todo rastro de estas actividades.

<sup>64</sup> Informe sobre la situación moral de España, 2 de diciembre de 1971, AGA, Cultura, 49.086. En relación con las publicaciones unitarias se indica: «Hay un notable aumento en la venta y lectura de toda clase de impresos. Se publican muchas obras [...] de dudosa categoría moral e ideológica, disolventes, crudas e incluso pornográficas e irreverentes...».

<sup>65</sup> Véase detalle, ilustrado con ejemplos de obras sometidas a esta práctica, en CISQUELLA, ERVITI y SOROLLA, 2002, pp. 136-145.

prohibiciones, a favor de un incremento en los recortes realizados sobre el texto original, y mayor permisividad sobre argumentos hasta entonces proscritos, con un claro predominio de criterios de acción más políticos que ideológicos. La instrumentalización de la actividad cultural fue ejercida tanto desde la propia Administración, con iniciativas de tinte monopolístico (colección «Libros RTV» o concesión de créditos a editoriales de probada inocuidad), como desde sectores sociales vinculados a posicionamientos ideológicos de izquierdas (aunque no de forma exclusiva), que protagonizaron lo que se conoce como «cultura resistencialista». El afán por impedir la difusión de un discurso crítico se hizo patente en el control de obras importadas, que inclinó la balanza comercial del sector a favor de la exportación, y en la proliferación de «ediciones españolas» que debían adaptar los textos originales a las limitaciones del marco jurídico si deseaban distribuir sus obras en el mercado nacional. Paralelamente, la doctrina oficial del franquismo, en cuanto a teoría y práctica de la información, reflejó el pulso político que se estaba desarrollando en el seno del propio Régimen y su incapacidad para acometer una reorganización institucional que entraba en contradicción con la esencia misma de un modelo de poder autoritario.

En este contexto, el libro adquirió doble protagonismo, según su promotor, como vehículo para la difusión de un discurso alternativo, en unas ocasiones, y como exponente de la vocación aperturista de la Ley, en otros casos. En tanto instrumento material, las características de la edición compitieron con el propio texto en el dictamen final sobre la obra, adquiriendo especial relevancia aspectos meramente formales que contextualizaran en uno u otro sentido el mensaje original del autor, dándose la circunstancia de que una misma obra fuera autorizada o denegada, dependiendo de su presentación editorial. En cualquier caso, la renovación de la oferta bibliográfica fue inevitable de la mano de un cambio en la demanda del público lector y de la propia oferta, propiciando la penetración, por una u otra vía, de corrientes de pensamiento ajenas al discurso oficial con la aparición de títulos impensables años atrás.